

**REGLAMENTO (CEE) N° 1916/86 DE LA COMISIÓN**

de 20 de junio de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 572/73 por el que se establece la lista de los productos del sector de los huevos y de la carne de aves de corral que podrán beneficiarse del régimen de fijación anticipada de las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1475/86 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 y su artículo 15,Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1475/86, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 y su artículo 15,Considerando que conviene modificar el Anexo del Reglamento (CEE) n° 572/73 de la Comisión <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento3650/81 <sup>(5)</sup>, para tener en cuenta la ampliación de la lista de productos para los que cabe el beneficio de las restituciones a la exportación;

Considerando que las medidas establecidas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de los huevos y de la carne de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 572/73 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.<sup>(2)</sup> DO n° L 133 de 21. 5. 1986, p. 39.<sup>(3)</sup> DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.<sup>(4)</sup> DO n° L 56 de 1. 3. 1973, p. 6.<sup>(5)</sup> DO n° L 364 de 19. 12. 1985, p. 15.

## ANEXO

## « ANEXO

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
1	2
01.05	<p>Aves de corral, vivas :</p> <p>A. Cuyo peso por unidad no exceda de 185 g, llamadas « pollitos » :</p> <p style="padding-left: 20px;">I. de pavos o de ocas</p> <p style="padding-left: 20px;">II. los demás</p> <p>B. Las demás</p>
02.02	<p>Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados :</p> <p>A. Aves sin trocear :</p> <p style="padding-left: 20px;">I. gallos, gallinas y pollos</p> <p style="padding-left: 20px;">II. patos</p> <p style="padding-left: 20px;">III. ocas</p> <p style="padding-left: 20px;">IV. pavos</p> <p style="padding-left: 20px;">V. pintadas</p> <p>B. Partes de aves (distintas de los despojos) :</p> <p style="padding-left: 20px;">I. deshuesadas</p> <p style="padding-left: 20px;">II. sin deshuesar :</p> <p style="padding-left: 40px;">a) mitades o cuartos</p> <p style="padding-left: 40px;">b) alas enteras, incluso sin la punta</p> <p style="padding-left: 40px;">c) troncos ; cuellos ; troncos con cuellos ; rabadillas ; puntas de alas</p> <p style="padding-left: 40px;">d) pechugas y trozos de pechuga</p> <p style="padding-left: 40px;">e) muslos y trozos de muslos</p> <p style="padding-left: 40px;">f) ocas y patos semideshuesados</p> <p style="padding-left: 40px;">g) los demás</p> <p>C. Despojos</p>
02.03	<p>Hígados de aves frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera :</p> <p>A. Hígado de oca o de pato para la fabricación de « foie gras »</p> <p>B. Los demás</p>
02.05	<p>Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados :</p> <p>C. Grasas de aves de corral</p>
15.01	<p>Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes :</p> <p>B. Grasas de aves</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
1	2
16.02	<p>Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles :</p> <p>B. Los demás :</p> <p>1. de aves :</p> <p>a) que contengan en peso el 57 % o más de carne de aves</p> <p>b) que contengan en peso el 25 % o más de carne de aves, pero sin llegar al 57 %</p> <p>c) los demás</p>
04.05	<p>Huevos de ave y yema de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no :</p> <p>A. Huevos con cáscara, frescos o conservados :</p> <p>I. huevos de aves de corral :</p> <p>a) huevos para incubar :</p> <p>1. de pavas o de ocas</p> <p>2. los demás</p> <p>b) los demás</p> <p>— sin transformar</p> <p>— en forma de ovoalbúmina</p> <p>B. Huevos sin cáscara y yemas de huevo :</p> <p>I. para usos alimenticios :</p> <p>a) huevos sin cáscara :</p> <p>1. secos</p> <p>2. los demás</p> <p>b) yemas de huevo :</p> <p>1. líquidas</p> <p>2. congeladas</p> <p>3. secas</p>